

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 24 de noviembre de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos	20,50	21,00	23,80
Libras } clearing	40,50	41,50	46,55
	38,10		43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes	9,85	11,22	11,30
Liras	57,60	59,03	»
Francos suizos	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	»
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	2,11	2,16	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio

Debiendo procederse a la adquisición por gestión directa de 8.300 vasos de vidrio para Hospitales Militares, se admiten proposiciones hasta el día 1 del próximo mes de diciembre, a las doce horas, dirigidas al señor Coronel Director del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), acompañadas de muestras y con sujeción al pliego de bases que está a disposición del que lo solicite en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 21 de noviembre de 1941.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Carlos Pérez Iñigo.—V.º B.º: El Coronel Director, A. Reus.

2.160-O

PARQUE CENTRAL DE INTENDENCIA. SERVICIO ALOJAMIENTO

Madrid

Anuncio

Necesitando adquirir este Establecimiento cien tiendas cónicas reformadas, se anuncia por el presente para que los industriales que lo deseen presenten proposiciones, de conformidad con los pliegos de condiciones que se encuentran

a su disposición en las Oficinas de este Parque, O'Donnell, número 20, todos los días laborables, desde la ocho de la mañana a una y media de la tarde, desde esta fecha al día 2 de diciembre de 1941.

El importe de los anuncios, por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.—El Director.

2.142—O

DELEGACION DE HACIENDA DE VALENCIA

Por don Ramón Navarro Jimeno, como albacea testamentario de doña Tomasa Monera, domiciliado en Manises, calle del Sagrario, número 32, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto, serie A, números 364.483 al 85; serie B, números 81.136 y 37; serie C, números 82.043 y 44, por un importe total de 16.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los referidos títulos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dis-

puesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Valencia, 9 de octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Serrano. 4.898-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, correspondiente al depósito señalado con el número 35 de entrada y número 5.842 de registro, constituido por don Miguel Gayán Pérez y a disposición del Director general de Correos; se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las diligencias oportunas para que no se entregue el referido depósito si no es a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin validez ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, R. Peñarredonda.

4.959-X-P.

DELEGACION DE HACIENDA DE LEON

Por don Camilo Rubio Fernández, domiciliado en León, plaza de la Catedral, número 4, ostentando la representación de don Joaquín Pla Bover, Viceadministrador general de la Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos del Corazón de Jesús, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Ferroviaria del Estado, emisión 7 de octubre de 1926, serie B, número 21.780.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores del título referido lo entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ello, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo será declarado nulo y fuera de circulación.

León, 13 de octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1.426-X-O

2.º 23-11-941

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el domicilio en España de los súbditos portugueses Leandro de Sousa Criumar, Joaquín Mendoza Norte, Ernaldo Mendoza y Antonio Rita, que últimamente estuvieron detenidos en el Depósito Municipal de Cartaya, se les hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día veintidós de diciembre próximo, ha de celebrarse Junta administrativa para ver y fallar el expediente número 745/40, en el que figurarán como encartados, así como que pueden presentar en el acto de la Junta las pruebas que estimen pertinentes a su mejor defensa, y que tienen derecho a designar un vocal que forme parte de la misma, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirles que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 18 de noviembre de 1941.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz. Visto bueno: El Delegado-Presidente, Alvarez.

1.675-O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Antonia Capa Sánchez y Petra García Patricio, que últimamente lo tuvieron en las calles Castelar, núm. 11, y General Sanjurjo, núm. 34, de el Campillo, y de Teodora Ortiz Prado, Vicenta Sánchez Moreno, Magdalena Nevado Alba, Josefa Hernández González, Antonia Rosario Orta, Ramón Manzano López, José Rodríguez Muñoz e Isidoro Martín Piqueras, que últimamente lo tuvieron en las calles Julio César, núm. 61; Torres Quevedo, núm. 61; la misma calle, núm. 23; Numancia, núm. 18; José María Pemán, número 2; Comandante Rementería, número 1, y General Sanjurjo, núm. 1, respectivamente, de Nerva, se les hace saber por medio de la presente, que el día 13 de los corrientes se celebró Junta administrativa para fallar el expediente número 606/40, en que figuran encartados, tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.º Declarar la falta de defraudación.

2.º Autores: Antonio Sánchez, Felicidad Arroyo López, Fernanda Campanario Coletto, Labrada Guerra Villalba, Manuela Méndez Durán, Agueda Macías

Muñiz, Martina García Patricio, Petra García Patricio, Josefa Lagares Ojeda, María García González, Esperanza Bardallo Romero, Teodora Ortiz Prado, Lucrecia García Pérez, Vicenta Sánchez Moreno, María Josefa Pérez Martín, Magdalena Nevado Alba, Josefa Hernández González, Antonio Rosario Orta, Ramón Manzano López, José Rodríguez Muñoz, José Guerrero Montaña, Isidoro Martín Piquera y un desconocido.

3.º Imponer como pena las multas de 591,75 pesetas a la primera, triple de los derechos; 358,05, a la segunda, triple de los derechos; 473,40 pesetas, a la tercera, cuádruplo de los derechos; 355,05 pesetas, a la cuarta, triple de los derechos; 353,05 pesetas, a la quinta, triple de los derechos; 473,40 pesetas, a la sexta, triple de los derechos; 473,40 pesetas, a la séptima, triple de los derechos; 591,75 pesetas, a la octava, triple de los derechos; 710,08 pesetas, a la novena, cuádruplo de los derechos; 355,05 pesetas, a la décima, triple de los derechos; 591,75 pesetas, a la undécima, triple de los derechos; 591,75 pesetas, a la duodécima, triple de los derechos; 591,75 pesetas, a la décimotercera, triple de los derechos; 710,10 pesetas, a la décimocuarta, triple de los derechos; 473,40 pesetas, a la décimoquinta, triple de los derechos; 355,05 pesetas, a la décimosexta, triple de los derechos; 355,05 pesetas, a la décimoséptima, triple de los derechos; 414,21 pesetas, a la décimoctava, triple de los derechos; 295,80 pesetas, al décimonoveno, triple de los derechos; 473,40 pesetas, al vigésimo, triple de los derechos; 355,05 pesetas, al vigésimo primero, triple de los derechos; 591,75 pesetas, al vigésimo segundo, triple de los derechos; y 1.243,62 pesetas, al desconocido, triple de los derechos. De las deducidas 875,50 pesetas que importa la enajenación de las mercancías, restan por satisfacer: 546,75 pesetas, 328,05 pesetas, 446,40 pesetas, 328,05 pesetas, 328,05 pesetas, 437,40 pesetas, 437,40 pesetas, 346,75 pesetas, 689,58 pesetas, 328,05 pesetas, 546,28 pesetas, 546,75 pesetas, 546,75 pesetas, 655,60 pesetas, 437,40 pesetas, 328,05 pesetas, 328,05 pesetas, 328,71 pesetas, 273,36 pesetas, 437,40 pesetas, 328,05 pesetas, 546,75 pesetas, y 1.147,62 pesetas, respectivamente, cuyas cantidades deberán hacer efectivas en el plazo de quince días, pues en su defecto se decretaría la prisión subsidiaria de insolvencia establecida en el artículo 27 de la Ley Penal, durante: ciento nueve, sesenta y cinco, ochenta y nueve, sesenta y cinco, ochenta y cinco, ochenta y siete, ochenta y siete, ciento nueve, ciento treinta y tres, sesenta y cinco, ciento treinta y uno, ochenta y siete, sesenta y cinco, sesenta y cinco, sesenta y seis, cincuenta y cuatro, ochenta y siete, sesenta y cinco y ciento nueve días, respectivamente.

4.º Haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores; y
5.º Notificar el fallo reglamentariamente.

Requerimiento

A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de Contrabando, se requiere a ustedes a fin de que al firmar la presente manifiesten a continuación si tienen bienes para hacer efectivos los restos de las multas impuestas y presenten la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto y como consecuencia de ello se decretarán los arrestos citados.

Nota.—Queda advertido de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial que radica en la Audiencia de esta capital, en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la notificación.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de procedimientos de 29 de julio de 1924.

Huelva, 19 de noviembre de 1941.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz. Visto bueno: El Delegado-Presidente, Alvarez.

1.674-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Antonio Díaz Medina.

Objeto de la ampliación: Fabricación de molduras de madera.

Capital: 80.000 pesetas.

Producción: 120.000 pesetas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, núm. 14, Madrid.

Madrid, 14 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

4.930-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don José Arregui Saizgazu.

Objeto: Sustituir una máquina universal de 5 HP. de potencia, por las siguientes:

Regresadora, motor 5 HP.

Labras, motor 5 HP.

Circular, motor 5 HP.

Barrens, motor 2 HP.

Capital: 300.000 pesetas.

Producción: 325.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, núm. 14, Madrid.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, L. López de María.
4.931-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Florentino Pombo Romero-Robledo.

Objeto de la ampliación: Fabricación de ventiladores para gasógenos y otros aparatos electro-mecánicos.

Capital: 700.000 pesetas.

Producción: Termo acumuladores de agua, 100. Termo reguladores, 500. Aspiradores de polvo, 50. Enceradoras, 50. Motores para ventiladores de gasógeno, 250.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, núm. 14, Madrid.

Madrid, 12 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, L. López de María.
4.932-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 2.º, apartado a)

Peticionario: Don Emilio Noque Tomás.

Objeto de la ampliación: Fabricación de brochas para afeitar y pintar.

Capital: 120.000 pesetas.

Producción: 6.500 docenas de brochas para afeitar. 2.000 ídem de ídem para pintar.

Maquinaria a importar: Máquina para sacar punta al pelo.

Valor: 4.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas

de esta Delegación de Industria, Sagasta, núm. 14, Madrid.

Madrid, 12 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, L. López de María.
4.933-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Faustino Leopoldo Cuadrado «FA. DE. SA.».

Objeto de la industria: Destilación de alquitrán y fabricación de salicilato sódico y ácido salicílico puro cristalizado. Capital: 300.000 pesetas.

Producción: Acido salicílico, 60.000 kilogramos. Salicilato sódico, 20.000 kilogramos. Naftalina, 15.000 kilogramos. Piridina, 5.000 kilogramos. Fenol, 40.000 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, núm. 14, Madrid.

Madrid, 7 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, L. López de María.
4.934-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por don Francisco Verges Furnells, domiciliado en Barcelona, plaza de los Angeles, núm. 4, principal, se ha denunciado ante la Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 1927, neto de impuestos, serie A, 33.047 y 266.230, por un importe total de 1.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 4 de noviembre de 1941.—
P. el Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.

4.941-X-O

1.º 23-11-941

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN

Por don Guillermo Suárez Sánchez, domiciliado en Gijón, calle Magnus Blis-takd, núm. 18, se ha denunciado ante

este Subdelegación la desaparición durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, sin impuesto, serie C, número 80.804, por un importe total de cinco mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Gijón, 13 de noviembre de 1941.—
El Subdelegado de Hacienda, R. Díaz de Laspra.

4.922-X-O

1.º 23-11-941

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Instalaciones España.

Objeto de la industria: Conglomerado de cemento con fibras vegetales para fabricar productos aislantes del calor.

Capital: 450.000 pesetas.

Producción: 225 metros cuadrados por jornada.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 4 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, L. López de María.
4.925-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Waldo Emilio González González.

Objeto de la industria: Laboratorio Químico-farmacéutico.

Capital: 175.000 pesetas.

Producción: Atropina, 4 kilogramos; Digitalina, 2 kilogramos. Ergotina, 300 kilogramos. Hidroquinona, 1.500 kilogramos. Plata coloidal, 300 kilogramos. Nafta saponificada, 1.200 kilogramos. Toda esta producción es anual.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en

las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.
Madrid, 5 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, L. López de María.
4.926-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Antonio Goenechea Mugarza.

Objeto de la industria: Fabricación de bloques y tejas de cemento por vibración globular.

Capital: 650.000 pesetas.

Producción: 1.000 bloques diarios. 12.000 tejas diarias.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 10 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, L. López de María.
4.927-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 2.º, apartado b)

Peticionario: Don Francisco Novela Ficallo.

Objeto de la industria: Secado de madera.

Capital: 1.500.000 pesetas.

Producción: 7.300 metros cúbicos de madera seca; 800.000 kilogramos de subproductos de la madera.

Maquinaria a importar: 20 calentadores Kiefer, con sus 20 ventiladores accionados por otros tantos motores de 1,25 HP. cada uno, con sus interruptores, etc., 57.288 pesetas.

Cuatro dispositivos de condensación, con sus cuatro aparatos de control, cuatro calentadores Kiefer para aire, accionados por cuatro motores de 4 HP., con sus cuatro interruptores, cuatro dispositivos de pulverización de vapor, cajas conmutadoras y cuatro aparatos de control, 6.800 pesetas.

Cuatro juegos de cuatro piezas de toberas, válvulas para calentadores, válvulas de pulverización y de vapor, 520 pesetas.

Valor total: 89.056 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicite, presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de

esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14, Madrid.
Madrid, 11 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, L. López de María.
4.928-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Antonio Ruiz González.

Objeto de la industria: Serrenía mecánica para maderas y almacén.

Capital: 500.000 pesetas.

Producción: 2.000 toneladas anuales. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 14 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, L. López de María.
4.929-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Laboratorio de Químicos Unicos, S. L.

Objeto de la ampliación: Fabricación de iodo orgánico e inyectables de calcio.

Capital: 150.000 pesetas.

Producción: Iodo orgánico, 20.000 frascos. Calcio orgánico (inyectables), 100.000 ampollas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 17 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, L. López de María.
4.935-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Eugenio Moragrega Ollé.
Objeto de la ampliación: Confección de camisetas.

Producción: 435 docenas mensuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo

de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 14 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
4.952-X-1-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Moner Llacuna, S. A.

Objeto de la ampliación: Mejora de los medios de producción:

Producción: Aceites extraídos de almendras y avellanas, 10.000 kilogramos mensuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 13 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
4.953-X-3-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Mlobet-Guri, S. A., desea sustituir maquinaria instalada en su industria de fabricación de medias con la siguiente de procedencia extranjera:

Diez máquinas rectilíneas unitarias para la fabricación de medias, cuyo costo asciende a 2.940.784 pesetas, aproximadamente.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales, como los que por cualquier otra causa, puedan suministrar dicha maquinaria o parte de ella, lo manifiesten, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 13 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
4.952-X-2-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Anuncio

Don Esteban Masifern, como propietario de la firma E. Masifern, desea sustituir maquinaria instalada en su industria de fabricación y confección de géneros de punto con la siguiente de procedencia extranjera:

Un telar recto a cadena, 90 pulgadas; un telar tricotosa circular, 21 pulgadas, y una máquina auxiliar de coser de dos agujas, representando un valor de 73.000 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales, como los que

por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria o parte de ella, lo manifiesten, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 13 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
4.952-X-5-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Benito de Soto Campesino.

Objeto de la industria: Fabricar colas para la fabricación de papel.

Producción: 10.000 kilogramos en un turno de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estén oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 11 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
4.952-X-6-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Anuncio

La Sociedad Anónima La Maquinista Terrestre y Marítima desea sustituir maquinaria instalada en su industria de construcción y reparación de locomotoras y motores Diesel marinos con la siguiente de procedencia extranjera:

Dos tornos paralelos de 250 m/m. de altura de puntos y 2,50 m. longitud entre puntos; dos tornos automáticos de un husillo, representando un valor de pesetas 225.332.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales, como los que por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria o parte de ella, lo manifiesten, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 13 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
4.952-X-4-0

DELEGACION DE CONSTRUCCION Y URBANIZACION

Bases para contratar, mediante concurso, las obras de nueva urbanización de los paseos de Colón y de Isabel II

BASE I

El presente concurso tiene por objeto la contratación de las obras de reconstrucción de pavimentos de los paseos de

Colón y de Isabel II, entre la calle del Marqués del Duero y la avenida del Marqués de la Argentera.

BASE II

El que resulte adjudicatario, deberá ejecutar las obras, objeto de la contrata, con estricta sujeción a estas bases y al proyecto de reconstrucción y nueva urbanización aprobado para dichas obras por acuerdo de la Excm. Comisión Municipal Permanente, y en especial al pliego de condiciones del mismo y a las instrucciones que reciba de la inspección facultativa del Ayuntamiento, la cual podrá proponer durante el curso de la ejecución de los trabajos cuantos modificaciones de detalle entienda convenientes; así como resolverá las dudas que durante dicha ejecución puedan presentarse.

BASE III

El presupuesto tipo de concurso será de dos millones setenta mil novecientos sesenta y dos pesetas con veintinueve céntimos (2.070.962,29 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata de las obras de pavimentación del proyecto referido.

BASE IV

Para poder presentar una proposición en el presente concurso será condición precisa e inexcusable el haber constituido en la Depositaria Municipal una fianza provisional de cuarenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesetas con cinco céntimos (46.774,05), de conformidad con lo previsto en el artículo primero de la Ley de 17 de octubre de 1940, a cuyo efecto deberá acompañar a la proposición el correspondiente resguardo acreditativo de haber constituido dicha fianza.

BASE V

El que resulte adjudicatario del concurso deberá elevar la fianza provisional de que se habla en la base anterior hasta alcanzar una cuantía igual al doble de la fianza provisional detallada.

En el caso de que la adjudicación de las obras se hiciera con baja que exceda del 10 por 100 del tipo de subasta, se constituirá una garantía complementaria, que consistirá en la tercera parte de la diferencia entre el importe del 10 por 100 y la baja ofrecida.

En el caso previsto en el apartado anterior, y siempre que la baja de subasta no exceda del 20 por 100, será devuelta al adjudicatario la garantía complementaria sólo procederá cuando el importe de la obra ejecutada exceda del 25 por 100 del presupuesto. Si dicha baja es superior al 20 por 100, la devolución de la garantía complementaria sólo procederá cuando el importe de la obra ejecutada exceda del 50 por 100 del presupuesto.

La fianza definitiva quedará en poder del Ayuntamiento hasta que haya sido aprobada por la Corporación Municipal la correspondiente acta de recepción de-

finitiva de las obras, de acuerdo con las formalidades previstas en el pliego de condiciones del proyecto.

A los firmantes de las restantes proposiciones les será devuelta la fianza provisional de que habla la base anterior.

BASE VI

Las proposiciones deberán de ajustarse al modelo de proposición adjunto a estas bases, y deberán ir acompañadas de una Memoria en la que se justifique que la persona o empresa firmante de la proposición dispone de la necesaria organización industrial, maquinaria, materiales bituminosos y pétreos de la calidad exigida y en la cantidad necesaria para poder ejecutar las obras en la forma y plazos previstos en el pliego de condiciones del proyecto.

BASE VII

En cumplimiento de la legislación vigente, las proposiciones deberán ir acompañadas del certificado acreditativo de no existir ninguna de las incompatibilidades comprendidas en el Real Decreto de fecha 24 de diciembre de 1928.

BASE VIII

Las proposiciones para optar a este concurso se presentarán en el Negociado de Urbanización y Reconstrucción de la Sección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Barcelona, dentro del plazo señalado en el anuncio que para la celebración del mismo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona, debiendo remitirlas en un sobre cerrado y lacrado, en el que sólo se lea la siguiente inscripción:

«Proposición para optar al concurso para la adjudicación de las obras de reconstrucción y nueva urbanización de los paseos de Colón e Isabel II.»

De la entrega de la proposición se entenderá por dicho Negociado el correspondiente resguardo con indicación del día y hora en que ha sido presentado.

BASE IX

La apertura de los pliegos tendrá lugar el día y hora que se señale por el Ayuntamiento, y se verificará ante Notario, siendo el acto público, pudiendo los autores de las proposiciones hacer en el mismo las manifestaciones que considere convenientes, las cuales se harán constar en el acta que se levantará, si lo estima procedente el representante del Ayuntamiento, que presidirá dicho acto.

Las proposiciones presentadas, juntamente con el acta notarial correspondiente, pasarán a estudio de la Ponencia Municipal de Reconstrucción y Urbanización, la cual, previas las comprobaciones y asesoramientos que estime procedentes, hará en su día la correspondiente propuesta a la Excm. Comisión Municipal Permanente.

BASE X

El Ayuntamiento de Barcelona se reserva el derecho de adjudicar el presente concurso a la proposición que estime más conveniente, aunque no coincida con la que ofrezca una mayor rebaja en el presupuesto.

Igualmente se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si entiende que no es aceptable ninguna de las proposiciones.

BASE XI

A los efectos de la aplicación de los recientes Decretos del Gobierno y acuerdos consistoriales, sobre la concesión de aumentos sobre los precios vigentes en los contratos, se entiende que en los precios que figuran en los cuadros correspondientes del Presupuesto y que figuran en el proyecto aprobado, están expresamente incluidos y tenidos en cuenta todos los aumentos que gravan los jornales y materiales como consecuencia del cumplimiento de las Leyes Sociales vigentes y recargos transitorios sobre los precios de los materiales que no sean de producción nacional. No siendo de aplicación, por consiguiente, en estas obras los aumentos del 13 por 100 y 17,50 por 100 recientemente acordado.

BASE XII

El plazo para comenzar los trabajos será de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación del concurso, debiendo quedar completamente terminadas las obras en el plazo de un año, a partir de la fecha de comienzo. Dentro de esta condición y para asegurar el cumplimiento de la misma, la Inspección facultativa fijará cuando lo estime oportuno, plazos parciales para la ejecución de partes concretas de trabajos para los que no hayan impedimentos ajenos a la voluntad del contratista. La falta de cumplimiento a estos plazos será sancionada por la Alcaldía, a propuesta de la Delegación de Reconstrucción y Urbanización, con multas que oscilarán entre doscientas pesetas y mil pesetas diarias, por cada día de retraso injustificado, a juicio de la propia Delegación.

BASE XIII

En cuanto no esté previsto en estas Bases, rige el Pliego de Condiciones, documento número 3, del Proyecto aprobado para estas obras, del que se facilitará una copia al adjudicatario, debiendo de firmar el enterado en el ejemplar que obra en poder de la Inspección facultativa.

Barcelona, 12 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Luis Jara.

Modelo de proposición

Don..., en nombre y representación de la Empresa..., con domicilio en...

Declara: Que perfectamente enterado del Proyecto aprobado para la ejecución

de las obras de reconstrucción del pavimento y nueva urbanización de los paseos de Colón y de Isabel II, especialmente del Pliego de Condiciones y Presupuesto, así como del Pliego de Bases que rige para su adjudicación, mediante concurso, se compromete a ejecutar dichas obras, con estricta sujeción a los referidos documentos, por la cantidad de... (aquí se consignará la cantidad en letras y pesetas).

Asimismo y a los efectos de lo que prescribe el Decreto de 6 de marzo de 1929, el suscrito se compromete a abonar los jornales que a continuación se detallan:

Personal: Encargado..., salario diario, pesetas...

Capataz de peones..., salario diario, pesetas...

Oficial albañil..., salario diario, pesetas...

Oficial cantero..., salario diario, pesetas...

Encofrador..., salario diario, pesetas...

Ayudante encofrador..., salario diario, pesetas...

Empedrador..., salario diario, pesetas...

Medio empedrador..., salario diario, pesetas...

Maquinista mecánico..., salario diario, pesetas...

Pocero minero..., salario diario, pesetas...

Mampostero..., salario diario, pesetas...

Carpintero entibador..., salario diario, pesetas...

Peón asfaltador..., salario diario, pesetas...

Peón barrenador..., salario diario, pesetas...

Peón machacador..., salario diario, pesetas...

Peón bracero en general..., salario diario, pesetas...

Peón menor de 18 años..., salario diario, pesetas...

Oficial herrero..., salario diario, pesetas...

Oficial melonero..., salario diario, pesetas...

Barraqueros y vigilantes..., salario diario, pesetas...

Bordilleros..., salario diario, pesetas...

Auxiliar de capataz..., salario diario, pesetas...

Chófer de camión..., salario diario, pesetas...

Chófer de camioneta..., salario diario, pesetas...

Medio oficial cantero..., salario diario, pesetas...

Las horas extraordinarias se pagarán en días no festivos a... pesetas.

Las horas extraordinarias se pagarán en días festivos a... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)
4.936-X-0

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Unión Española de Explosivos, S. A.

Clase de aprovechamiento: Refrigeración.

Cantidad de agua que se solicita: Cuarenta litros de agua por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río y arroyo Gafo.

Término municipal en que radican las obras: Oviedo.

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará por separado instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927.

Oviedo, 18 de noviembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, José González Valdés, 1.673-O

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de cinco del actual, con sanción del Pleno en la de igual fecha, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de saneamiento en la nueva zona a urbanizar en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de pesetas 1 218 486,52.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los Distritos de Inclusa y Latina, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos

cerrados y lacrados, y acompañadas, por separado, del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 23.277,29 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 ó fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo, vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la Ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 46.554,59 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Madrid, 18 de noviembre de 1941.—
P. A., del señor Secretario, el Oficial Mayor. P. de Górgolas.

2.145-O

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Excmo. Comisión Municipal Permanente, en su sesión de 5 del actual, con sanción del Pleno, en la de igual fecha, acordó anunciar a concurso público para contratar la urbanización de la zona industrial de Embajadores, con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.ª Las obras de urbanización se ajustarán al proyecto aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento y por la Comisión Central de Sanidad Local con las variaciones que sean precisas durante la ejecución de los trabajos, y se ejecutarán con arreglo a los pliegos de condi-

ciones del proyecto y bajo la dirección técnica de las Direcciones de Vías Públicas, Obras Sanitarias y Arquitectura, en la parte que afecte a cada una. Se considerarán, por tanto, como obras municipales y se establecerán certificaciones para acreditar en una cuenta especial el importe real de las obras ejecutadas.

2.ª Los precios a aplicar para las unidades de obra serán los del proyecto, disminuidos o aumentados en la baja o alza que se ofrezca por el adjudicatario y los contradictorios que fueren precisos.

Se admitirá una fórmula de revisión de éstos durante la ejecución de las obras en función de aumentos o disminución oficiales de jornales, cargas sociales y materiales.

Los precios de los terrenos serán los correspondientes al índice de valoración municipal, aumentados en un 15 por 100 para tener en cuenta las circunstancias actuales del mercado.

La Empresa aceptará el reconocer a los propietarios el derecho de percibir el importe de sus terrenos (si la expropiación no ha de hacerse forzosa) en acciones de las Sociedades, a fin de que puedan participar en los beneficios de las mismas.

En este caso podrá autorizarse una elevación hasta el 25 por 100 sobre el precio antes citado.

3.ª La expropiación será forzosa en caso de desacuerdo con los propietarios, subrogándose a tal efecto la Empresa en los derechos del Municipio o tramitando éste dicha expropiación, si se precisa, aunque su abono se haga por la Empresa.

Todos los pagos que por concepto de expropiación de terrenos se efectúen se irán anotando en las cuentas especiales de la Empresa.

4.ª El Excmo. Ayuntamiento reconocerá a la Empresa el derecho a acumular a los diversos desembolsos que vaya efectuando para pago de terrenos y obras el interés legal de los mismos en concepto de intereses intercalarios.

5.ª El Excmo. Ayuntamiento se compromete a mantener en vigor la prohibición de establecimiento de industrias, que no tengan la condición de pequeña industria o industria casera, a juicio de la Corporación, fuera de la zona señalada, mientras en ella existan solares adecuados a la industria que trate de establecer, y a colaborar con la Empresa en la persecución de establecimientos abusivos.

6.ª El adjudicatario señalará el precio de venta de los terrenos, fijándolos por zonas o parcelas, en función del valor de la expropiación, de los gastos de urbanización; de los intereses intercalarios de estas sumas, calculados ante el posible plazo de venta; y del prudencial interés del capital invertido. Será considerada preferente la proposición que señale unos precios definitivos más bajos.

El Ayuntamiento podrá en casos es-

peciales de utilidad general interesar la venta de una parcela a precio más reducido, abonando de su cuenta la diferencia entre este precio y el señalado por el adjudicatario.

Si durante la vigencia del contrato el Ayuntamiento autorizase la venta a precios superiores a los señalados en la oferta formulada por el adjudicatario, el sobreprecio se distribuirá en tres partes iguales, una para la Empresa, otra para el Ayuntamiento en compensación a las sumas que haya desembolsado o tenga que desembolsar en los casos previstos en el apartado anterior, y la tercera para el propietario actual de los terrenos que sean objeto de esa operación. Al efecto el adjudicatario librárá a favor del actual propietario un documento en el que se acredite la posibilidad de acreditar la suma del precio marcado, de producirse las circunstancias que se señalan en el presente apartado, y este documento podrá ser objeto de endoso a favor de una tercera persona.

7.ª Las ventas de terrenos se harán exclusivamente a industriales que justifiquen la necesidad de la ocupación de los mismos y no podrán realizarse nunca a intermediarios ni a los actuales propietarios, salvo el caso de que justifiquen dedicarse al ejercicio de alguna industria desde fecha anterior a la creación de la zona.

8.ª El Ayuntamiento designará un Inspector técnico que intervendrá al lado del Gerente de la Sociedad en cuantos problemas de modificación o ampliación de servicio, conservación de los instalados y relaciones de toda clase hayan de mantenerse con los servicios técnicos y con las Empresas industriales allí establecidas, hasta el momento de la disolución de la Sociedad Urbanizadora. Todos los presupuestos de obras y servicios habrán de ser visados e intervenidos por dicho Inspector.

9.ª El Consejo de Administración de la Sociedad habrá de contar con un tercio de Consejeros designados por el Ayuntamiento, y cuando la superficie vendida llegue a la mitad de la total, se elevará este de Consejeros municipales a la mitad.

Formarán parte del Consejo, inexorablemente, el Gerente y el Inspector técnico.

10. El concurso versará sobre los siguientes extremos:

- a) Baja o alza de precios unitarios.
- b) Fórmula de revisión de los mismos.
- c) Aumento y disminución de la participación que sobre los beneficios netos se ofrezcan al Ayuntamiento.
- d) Garantías técnicas, sociales y económicas que ofrezca la Sociedad, y sus componentes.
- e) Plazo de ejecución de las obras.
- f) Los precios de venta de los terrenos.
- g) Cualquier otra circunstancia fa-

favorable a los intereses municipales no prevista en estas bases.

El Ayuntamiento apreciará libremente y en conjunto todas estas circunstancias y resolverá cuál es la proposición más ventajosa, pudiendo rechazar todas si estima no reúnen suficientes condiciones o no conviniera a los intereses municipales.

11. La duración de la Sociedad será hasta el momento en que se venda la última parcela, sin que el Municipio adquiera ninguna clase de obligaciones respecto del personal de la Sociedad.

En dicho momento se practicará la liquidación de la misma con arreglo a las normas que señalen los Estatutos y se hará entrega al Municipio de obras y servicios, sin que éste acepte ninguna obligación derivada de las que la Sociedad tuviera contraídas.

Caso de realizarse la venta de todas las parcelas antes de haberse terminado las obras de urbanización de las zonas, la Empresa viene obligada, al término de las mismas y en garantía de esta obligación, a dejar en depósito a favor del Ayuntamiento las participaciones que pudieran corresponderle en las ventas o sobreprecio a que se refiere el párrafo tercero del apartado sexto.

12. La fianza provisional para tomar parte en el concurso se fija en 50.000 pesetas, y la definitiva, en el 5 por 100 del presupuesto de las obras.

13. El Ayuntamiento se reserva en todo momento el derecho de municipalizar la Sociedad, abonando el capital que falte para amortizar y la indemnización correspondiente a los beneficios que al mismo pudiesen corresponder, deducidos de los balances de los últimos tres años.

14. Si las obras no se realizan en las debidas condiciones o no se cumplen los plazos, sin causa justificada, el Ayuntamiento podrá imponer multas de 500 a 5.000 pesetas diarias, según la naturaleza de la infracción.

La repetición de estas multas dará lugar a la rescisión del contrato, sin indemnización y con pérdida de fianza.

El importe de estas multas se hará efectivo de la fianza, viniendo obligada la Empresa a reponer estas cantidades dentro del plazo de quince días.

15. El plazo para la presentación de proposiciones se fija en dos meses, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

16. Podrán acudir al concurso todas las Empresas de reconocida solvencia y capacidad económica ya constituida o particulares que ofrezcan garantías financieras y colaboraciones técnicas efectivas de indudable prestigio profesional.

17. El concesionario vendrá obligado a realizar el correspondiente contrato de trabajo con los obreros, en el cual habrá de quedar estipulado la anulación del mismo, los requisitos para su denuncia, el número de horas de trabajo y el precio

de los jornales, que no serán menores de los fijados por la Delegación Provincial del Trabajo, y en suma, con arreglo a la Legislación Social.

18. Las partes contratantes se someten para todas las contiendas que puedan suscitarse sobre el incumplimiento de este contrato y cuanto con él tenga relación a los Tribunales de Madrid.

19. El contrato se entenderá hecho con arreglo a las prescripciones de la Ley de 14 de noviembre de 1907 sobre protección a la industria nacional y disposiciones complementarias.

20. El concurso será resuelto por una Comisión especial, integrada por la Alcaldía-Presidencia o Regidor en quien delegue, el Presidente de la Comisión de Fomento y el de la Comisión de Hacienda, un Vocal de la Comisión de Ensanche y dos técnicos designados por la Alcaldía-Presidencia.

Esta Comisión emitirá informe en el plazo máximo de un mes, pudiendo recabar de los concursantes cuantas aclaraciones precise, sin que se altere el fondo de las respectivas proposiciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1941.—
P. A. del señor Secretario: El Oficial mayor, P. de Górgolas.

2.150-0

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

En virtud de las modificaciones introducidas en el presupuesto y condiciones relativas al proyecto de reconstrucción de pavimentados y nueva urbanización de los paseos de Colón y de Isabel II, entre las avenidas del Marqués del Duero y del Marqués de la Argentera, y dando cumplimiento al acuerdo consistorial de fecha once de los corrientes, se anuncia nuevamente al público el concurso para la adjudicación de dichas obras, con sujeción a las bases o condiciones reguladoras que a continuación se insertan, y bajo el tipo o presupuesto de 2.070.962,29 pesetas.

El concurso se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce en punto de la mañana.

Para la celebración del concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª Las proposiciones, extendidas en el papel sellado correspondiente y formuladas con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ir suscritas por los licitadores o personas que legalmente las representen, mediante poder declarado bastante por la Oficina de Patrimonio Municipal, debiendo presentarse dentro del plazo que medie entre el día siguiente

al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el anterior al en que haya de celebrarse el concurso, desde las diez de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles, en el Negociado de Urbanización y Reconstrucción, en el que se hallarán de manifiesto las bases reguladoras del concurso, pliego de condiciones complementario, presupuesto y demás documentos integrantes del proyecto.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional prevenida para tomar parte en el concurso. Dicha fianza deberá constituirse por la cantidad de 46.774,05 pesetas, de acuerdo con lo previsto en el artículo I de la Ley de 17 de octubre de 1940, pudiendo hacerla en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos, o sus sucursales, siendo rechazada toda proposición que no se ajuste a lo dispuesto en la presente regla.

3.ª Los pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso debe hallarse escrito y firmado: «Proposición para optar al concurso para la adjudicación de las obras de reconstrucción y nueva urbanización de los paseos de Colón e Isabel II».

De la entrega se extenderá por el Negociado el correspondiente resguardo, con indicación del día y la hora en que ha sido presentado. En el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo las firmas de ambos, que el mismo se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el expresado recibo con las formalidades que previene la regla tercera del artículo quince del Reglamento vigente para la contratación municipal.

4.ª Entregado el pliego, no podrá éste retirarse, pero podrá presentar otros al mismo concursante, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de fianza provisional.

5.ª A los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en la materia, las proposiciones deberán ir acompañadas del certificado acreditativo de no existir ninguna de las incompatibilidades señaladas con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

6.ª El que resulte adjudicatario del concurso deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902, en orden a contratar con los obreros, con estricta sujeción a lo previsto por las Leyes Sociales vigentes.

Barcelona, 12 de noviembre de 1941. El Alcalde (ilegible).—P. A. del excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario interino, Enrique de Tomé.

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA

La Corporación, en sesión de 26 de septiembre último, resolvió enajenar, mediante subasta, los solares propiedad del Excmo. Ayuntamiento que forman parte de la manzana limitada por la carretera de Valencia, avenida del Ferrocarril y calle de los Fueros de Aragón, con arreglo a las condiciones señaladas en el pliego publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248, correspondiente al día 28 de octubre pasado.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E., el Secretario general, Enrique Ibáñez.

2.147—O

ALCALDIA DE ALMERIA**Aviso**

Doña Soledad Quesada Algarra, con domicilio en la Puerta de Purohena, número 10 (Almería) y al objeto de renunciar en el presente año la mina denominada «Min Nietos», del término de Níjar (Almería), lo pone en conocimiento de aquellos que puedan considerarse partícipes de ella por si quieren hacerse cargo de la misma.

4.964-X-O.

ANUNCIOS PARTICULARES**BANCO DE ESPAÑA****Valladolid**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 37.682, de 13.200 pesetas nominales, en títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, constituido en 23 de febrero de 1921, a favor de doña Luisa Nicolás Zuloaga, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Diario Regional», de Valladolid, y en un periódico de Madrid, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se extenderá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 17 de junio de 1941.—El Secretario accidental, José Blanco Mateos.

1.659-X-P.

BANCO DE ESPAÑA**Lérida**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 11.510, de pesetas nominales 6.400, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, a favor de don Antonio García Mascaray, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «La Mañana», de Lérida, e «Informaciones», de Madrid, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lérida 17 de noviembre de 1941.—El Secretario, J. Arranz.

4.960-X-P.

BANCO DE ARAGON**Zaragoza**

De conformidad con el artículo 61 de nuestro Reglamento, se publica el extravío del resguardo de depósito en custodia número 778, de pesetas nominales 13.500 (trece mil quinientas), en tres carpetas provisionales Deuda Amortizable 4 por 100, 1935, libre, dos serie A, números 173.684 y 85, y una serie D, número 11.312, expedido el 14 de octubre de 1940 por nuestra Suorsal de Acañiz, a favor de don José Foz Gascón y doña Carmen Foz Foz, mancomunadamente.

Las personas que se crean con derecho a hacer alguna reclamación lo verificarán en el plazo de treinta días, a partir del de la fecha, pasados los cuales se expedirá el duplicado correspondiente, sin responsabilidad alguna para el Banco.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1941.—El Secretario, José Luis Bregante.

4.957-X-P.

BANCO DE GIJON

El Consejo de Administración de este Banco, en uso de la autorización concedida por el Ministerio de Hacienda, acordó repartir a los señores accionistas un segundo dividendo a cuenta de los beneficios obtenidos desde el 18 de junio de 1936 hasta el 30 de junio de 1941, por la cantidad máxima permitida por la Ley de 11 de julio último de 27 pesetas y cincuenta céntimos por acción, con impuestos a cargo del accionista.

El pago de este dividendo se efectuará a partir del día 20 de los corrientes, presentando los resguardos provisionales en la Oficina Central de este Banco, en

las de sus Suorsales, en Avilés y Luanco, en la Delegación del mismo en Villaviciosa o en cualquiera de los Establecimientos siguientes: Banco Hispano Americano, Madrid; Banco Hispano Americano, Bilbao; Banco Herrero, Oviedo; Banco Asturiano, Oviedo; Banco Hispano Americano, Santander; Banco Mercantil, Santander, y Banco de San Sebastián, San Sebastián.

Gijón, 14 de noviembre de 1941.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez. 4.970-X-P.

SOCIEDAD ESPAOLA DE CONSTRUCCION NAVAL**Madrid**

Habiendo comunicado a esta Sociedad el Banco de Vizcaya, de Bilbao, el extravío del certificado de inscripción número 1.444, expedido por 50 acciones blancas, números 55.557 al 55.606, a favor de don Manuel Castellón y Compañía, de dicha plaza, se hace constar por el presente para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique, dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero quedará anulado dicho certificado, expidiéndose por esta Sociedad duplicado del mismo y quedando la misma exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de noviembre de 1941.—El Vicesecretario, J. de Aymerich.

4.955-X-P.

ELECTRICISTA TOLEDANA, S. A.**Toledo**

Se pone en conocimiento de quien pueda interesarle que la accionista de esta Sociedad doña María del Carmen Grondona, viuda de Barber, ha denunciado haber sido desposeída de un título o acción señalada con el número 5.404 de quinientas pesetas nominales.

Las oposiciones o reparos que pudieran hacerse a las manifestaciones de la denunciante deberán ser dirigidas a las Oficinas de dicha Sociedad, en Toledo, calle de Nuncio Viejo, número 22, entendiéndose que, de no promoverse oposición o reclamación alguna, la Sociedad solicitará del Juzgado la autorización correspondiente para la anulación del título extraviado y expedición del duplicado a que autoriza la Ley de 1.º de junio de 1939.

Toledo, 20 de noviembre de 1941.—Electricista Toledana, S. A.: El Consejero Delegado accidental, Elías de Montoya.

4.963-X-P.

«LA EQUITATIVA» (FUNDACION ROSILLO)

Anuncio de extraviado

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 31.989, emitida en 20 de octubre de 1933, sobre la vida de don José Sandiumenge Vidal y su esposa doña Dolores Pane Vidal, por pesetas 25.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma. 4.966-X-P.

«SOCIEDAD ANONIMA PRIETO»

Barcelona

Edicto

Don Antonio Martínez Vargas, Catedrático en Medicina, domiciliado en la calle Muntaner, 449, 2.º; don Juan Marimón Carbonell, hoy su viuda doña Mercedes Batlló, domiciliada en el paseo de Gracia, 43, y doña Remedios Almirall Trius, viuda de Espasa, con domicilio en la calle Valencia, número 300, entresuelo, segunda, denuncian a esta Sociedad la sustracción, respectivamente, de una acción de dicha Entidad número 1.022 cinco acciones, números 971 al 975, y cuatro acciones, números 1.531 al 1.534, todas ellas de valor nominal 250 pesetas y fecha de emisión 26 de junio de 1916.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 1.º de junio de 1939 y 24 de febrero de 1941 se hace público, con advertencia de que si en el término de tres meses, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiere sido notificada a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado la anulación de los expresados títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 12 de noviembre de 1941. El Director gerente, José Isalgué. 4.967-X-P.

AGUAS POTABLES DE VALDEPENAS, C. A.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 1.º de junio de 1939 se hace público que ha sido comunicado a esta Sociedad el extraviado de los títulos siguientes, por ella emitidos, de 50 pesetas cada uno:

Excmo. Sr. Conde Villanueva de la Barca, 25 acciones, núms. 1.172 al 1.196.

Doña Francisca Almansa, 50 acciones, números 7.896 al 7.945.

Don Vicente Tarancón, 5 acciones, números 13.960 al 13.963 y 9.851.

Doña Rosario Cardeñas, 22 acciones, números 7.711 al 7.732.

Don Santiago Ruiz Poveda, 2 acciones, números 5.912 y 5.913.

Don Luis Santa María, 124 acciones, números 12.998 y 10.928 al 11.050.

Don Juan Francisco Pintado, 2 acciones, números 3.765 y 12.735.

Doña Julia Palacios, 41 acciones, números 8.851 al 8.862, 8.868 al 8.872, 8.577 y 78, 8.928 y 29, 8.940, 8.945 al 8.950, 8.952, 8.973 al 8.977, 8.981 al 8.983, 8.985, 8.989 al 8.991.

Don Antonio Pantoja, 2 acciones, números 7.733 y 34.

Don Isabelo Díaz, 1 acción, número 1.468.

Don Ricardo Madrid, 1 acción, número 11.822.

Don Antonio García, 4 acciones, números 1.893 al 96.

Don Francisco Sánchez, 1 acción, número 4.586.

Don Francisco Rosillo, 1 acción, número 4.123.

Doña Lucía Prieto, 1 acción, número 3.800.

Don Dionisio Crespo, 21 acciones, números 7.666 al 7.671 y 733 al 747.

Doña María Crespo, 10 acciones, números 632 al 636 y 77 al 81.

Doña Tomasa Megía, 1 acción, número 12.490.

Don Cipriano Niner, 1 acción, número 4.990.

Don Guillermo Alonso, 1 acción, número 12.270.

Doña Inés Díaz, 1 acción, número 11.637.

Excmo. Sr. Marqués Casa Tierraño, 80 acciones, números 3.501 al 3.580.

Doña Crescencia Fernández, 1 acción, número 1.718.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes les pueda interesar, con advertencia de que si en el término de tres meses, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiere sido notificada a esta Sociedad la existencia de oposición, expedirá duplicado de las mismas, anulando los originales, quedando exenta de toda responsabilidad.

Valdepeñas, 19 de noviembre de 1941. El Secretario, Miguel Navarro. 1.663-X-P.

«MUTUA MEDITERRANEA»

Sociedad Mutua de Seguros sobre la Vida a prima fija

Barcelona

Extraviadas las pólizas núms. 130.158, 134.202, 135.066, 125.833 y 134.468, emitidas en 8 de marzo de 1928, 29 de enero de 1929, 8 de abril de 1929, 30 de abril de 1927 y 8 de febrero de 1929, por «Mutua Mediterránea», suscritas por

doña Francisca Perelló Obrador, de Inca, don Francisco Esteve Valls, de Manises, don Baudilio Deu Prim, de San Baudilio de Llobregat, don Bartolomé Sisó Mayol, de Hospitalet de Llobregat, y don Francisco Valero Bisbal, de Caudete de las Fuentes, respectivamente, se hace público que si no fuesen presentadas en «Mutua Mediterránea», Vía Layetana, número 18, entresuelo, segundo, Barcelona, dentro de treinta días, a contar de esta fecha, se tendrán por nulas y sin efecto alguno y serán sustituidas por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 17 de noviembre de 1941.—Mutua Mediterránea: El Delegado del Consejo: J. Ardizón. 1.666-X-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ORENSE

Edicto

Don Venancio Méndez Feijoo, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: Que conforme y a lo dispuesto en el artículo 2.042 (reformado) de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en este Juzgado de Primera Instancia, se ha iniciado por petición de Manuea Arce Sabucedo, asistida de su marido Elías Fernández Pérez, mayor de edad, labradora y vecina de Loiro de Arriba, Municipio de Barnadanes, en este partido y provincia, expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano de doble vínculo Manuel Arce Sabucedo, cuyo último domicilio lo fué en el expresado Loiro de Arriba, de donde se ausentó en 1921 para América, sin que desde entonces se tuviesen noticias del mismo.

Dado en Orense, a 27 de octubre de 1941.—El Secretario, M. Fernández.—El Juez de Primera Instancia accidental, Venancio Méndez Feijoo.

4.956-X-A. J.

ASTORGA

Don Tomás Alonso Luengo, Juez de Primera Instancia, accidental, de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención se dictó sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a 15 de noviembre de 1941.—El señor don Leopoldo Duqué Estévez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, se-

guidos entre partes; de la una, como demandante, doña Josefa Luengo Prieto, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, representada por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez, bajo la dirección del Letrado don Gonzalo Gavela Alonso; y de la otra, como demandado, don Cesáreo Molina Pinedo, mayor de edad, viudo, del Cuerpo de Seguridad, y vecino de Madrid, sobre aprobación del cuaderno particional de bienes dejados a su fallecimiento por doña Josefa Martínez Luengo; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez, en nombre y representación de doña Josefa Luengo Prieto, debo declarar y declaro que el cuaderno particional de bienes dejados por doña Josefa Martínez Luengo, confeccionado por doña Josefa Luengo Prieto como única heredera, con citación del demandado don Cesáreo Molina Pinedo e incluido en la escritura otorgada en 30 de noviembre de 1940, ante el Notario don Teodosio González Courel, ha sido tácitamente aprobada por dicho demandado y consentido conjuntamente con la actora doña Josefa Luengo Prieto la aludida escritura de aprobación y protocolización de dicha causante, a la que se concede eficacia jurídica, así como a su copia de 17 de diciembre de 1940, imponiendo al demandado don Cesáreo Molina Pinedo las costas de este juicio. Por la rebeldía del demandado hágase la notificación de esta sentencia en la forma determinada en el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leopoldo Duque Estévez.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Cesáreo Molina Pinedo, expido el presente en Astorga, a 17 de noviembre de 1941.—El Secretario Judicial, Valeriano Martín.—El Juez, Tomás Alonso.

4.965-X-A. J.

CANGAS DEL NARCEA

Don Felipe Rodríguez Claret, Juez de Primera Instancia, accidental, de la villa de Cangas del Narcea y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Jesús Mesa Pérez y otros, representados hoy por el Procurador don Angel Rodríguez, se sigue expediente de información posesoria de varias participaciones de la siguiente finca rústica, sita en términos de Balbaler, concejo de Ibias:

Monte y terrenos bravos del pueblo de Balbaler, parroquia de San José de Seiroiro, concejo de Ibias, de cabida aproximada de doscientas hectáreas. Landa: al norte, términos del pueblo de Mourantán y del de Villalain, separados por la cum-

bre de la sierra, aguas vertientes a cada pueblo, separados los montes de Balbaler de los términos de Villalain por los puntos conocidos con los nombres de Chamo del Rebolar, Campa de Cerviayo y Pico de Valiausayoes, este último punto límite también del pueblo de Mourantán, con el que igualmente confina en los puntos llamados Chano o Chao de Resela al Castrillín, todos aguas vertientes a cada pueblo; al sur, términos del pueblo de Folgueiras, con los cuales confina desde encima del praço de la Especiana por el medio del monte de la Novoa Arriba, al Chano o Chao de Pumarín; al este, términos del pueblo de Monasterio del Coto, aguas vertientes a cada pueblo; y al oeste, términos del pueblo de Forma, con los que confinan los terrenos que se describen en el sitio denominado Sexto, Dameda del Castrillín y Cortín de Perico de Fresnedo.

En una sexta parte de dicho monte tienen participación doña Maximina Vázquez, viuda, y sus hijos, María, Elena, Ernestina y José Suárez Vázquez, como viuda e hijos, respectivamente, de don Manuel Suárez Fresno, ausentes (en ignorado, paradero, y en providencia de esta fecha se acordó notificarles la incoación de dicho expediente por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, para que en el término de quince días puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cangas del Narcea, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, Francisco P. Rodríguez. El Juez, Felipe Rodríguez.

4.968-X-A. J.

ORDENES

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia de Ordenes (Coruña) tramita expediente sobre declaración de ausencia de José María Botana García, hijo de Ramón y de Juana, que tuvo su último domicilio en Puente-Carreira, parroquia de Gafoy, del Ayuntamiento de Frades, en este partido, y del que se carece de noticias desde el año 1938.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

El presente edicto se publicará por dos veces consecutivas, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Ordenes, a 18 de noviembre de 1941. El Juez de Primera Instancia (ilegible). El Secretario (ilegible).

4.961-A. J.

1.ª-24-11-941

TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero de Atucha.—En la villa de Bilbao, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 319 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don José Alegría Rentería, mayor de edad, soltero, marino, domiciliado últimamente en Arrieta, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don José Alegría Rentería, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de destierro del pueblo de Arrieta, igual tiempo de inhabilitación para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de cinco mil pesetas al Estado, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—8.278

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero de Atucha.—En la villa de Bilbao, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Visto ante el Tribunal Regional de

Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 939 de 1940, procedente de la extinguida Comisión de Incautación de Bienes, seguido de orden de ésta contra don Eustasio Arritola Chacartegui, mayor de edad, célibe, sacerdote, domiciliado en Lequeitio, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Eustasio Arritola Chacartegui, como políticamente responsable de hechos menos graves, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a las sanciones de ocho años de destierro del pueblo de Lequeitio y un radio de veinticinco kilómetros y al pago de la cantidad de seis mil pesetas, que deberá hacer efectivas en el término de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.» Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.
R. P.—6 940

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.—En la villa de Bilbao, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 940 de 1940, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, núm. 2.405, seguido de orden de ésta contra doña Elena Salinas Gaminde, mayor de edad, casada, sus labores, domiciliada últimamente en Lequeitio, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a doña Elena Salinas Gaminde como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de tres mil pesetas, que deberá hacer efectivas al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerida; y una

vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.» Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—6.941

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero de Atucha.—En la villa de Bilbao, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 144 de 1940, procedente de la extinguida Comisión de Incautación de Bienes seguido de orden de ésta contra don Juan Casalis Areitio, mayor de edad se ignora su estado, así como su profesión, domiciliado últimamente en Marquina, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Juan Casalis Areitio, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de destierro de Marquina y un radio de veinticinco kilómetros y al pago de la cantidad de quince mil pesetas, que deberá hacer efectivas en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y firme que sea esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.» Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—6 942

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario de Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene las particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 517 de 1939, seguido de oficio contra don José Gastaga Ibarra y don Agustín Blanco Fernández, ambos fallecidos, siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a los respectivos caudales hereditarios de don José Gastaga y de don Agustín Blanco Fernández, como políticamente responsables de hechos graves las sanciones económicas de pago al Estado de doscientas cincuenta pesetas a cada uno de ellos; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que se va de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere, por medio del presente, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece; para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—11362

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta ca-

pital el presente expediente, número 409 de 1940, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, número 2.518, seguido de orden de ésta contra don Manuel Monasterio Rodríguez, mayor de edad, estado y profesión desconocidas, domiciliado en San S. del Valle, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Manuel Monasterio Rodríguez, como políticamente responsable de hechos graves, las sanciones de diez años de destierro del pueblo de San S. del Valle y un radio de diez kilómetros, igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y el pago de la cantidad de diez mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. Francisco Arias. Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y, como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días verifique su presentación para empezar a cumplir la sanción de extrañamiento impuesta y haga efectiva la de índole económica, o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso se deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece; para todo lo que libro y firmo le presente en Bilbao, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—10.895

VALLADOLID

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Sres.: Presidente, don Cristino Cervera Reyes.—Vocales: Don Antonio M. del Fraile, D. Faustino Velloso y P. Batallón.

En Valladolid, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente, número 1.470, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de León, contra Rosalía Gómez Carballo y José Fernández del Río, de sesenta y cincuenta, respectivamente, años de edad, de estado casados ambos, domiciliados últimamente en Faba (León), y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Antonio M. del Fraile; y

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Rosalía Gómez Carballo, hoy su caudal hereditario por haber fallecido, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de trescientas pesetas, y a José Fernández del Río, la sanción económica de trescientas pesetas. Por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de León, y por medio de orden al señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades de León, notifíquese esta sentencia y requiérase de pago conforme al artículo 57 de la Ley, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada, y dese cuenta para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristino Cervera.—Antonio M. del Fraile.—Faustino Velloso.—Rubricados.»

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación y requerimiento, conforme ordena la sentencia, expido y firmo la presente en Valladolid, a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Fernando de Inchausti.—V.º B.º: El Presidente, Cristino Cervera.

R. P.—10.473

ZARAGOZA

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.853, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandrú; Vocales, don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido con-

tra Rudesindo Gracia Jimeno, vecino de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza);

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Rudesindo Gracia Jimeno pertenecía a las Juventudes marxistas y estaba afiliado a la U. G. T.; siendo propagandista izquierdista. Se afilió al Tercio Sanjurjo en septiembre de 1936 y fué licenciado en el año 1937, estando en La Legión, habiendo observado buena conducta. Es soltero y sus bienes suman trescientas setenta y cinco pesetas;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e) y c) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que fué afiliado a la U. G. T. y se significó por su actuación en favor del Frente Popular, por hacer propaganda. Concorre a su favor la atenuante cuarta del artículo sexto de la Ley, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Rudesindo Gracia Jimeno a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de veinticinco pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandrú, Angel Barroeta e Ignacio Ferrando (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—Visto bueno: el Presidente, P. D. (ilegible).

R. P.—8.613

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 4.565, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandrú; Vocales, don Angel Barroeta y don Arturo Guillón de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a veinti-

ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Joaquín Pablo Ortiz, vecino de Maluenda (Zaragoza);

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Joaquín Pablo Ortiz, de ideas extremistas, afiliado a la U. G. T., en cuya Directiva local ejerció el cargo de Vicepresidente, y era adicto al Frente Popular, realizando activa propaganda en su favor, no sólo en el pueblo de su vecindad, sino en los circunvecinos, promoviendo a causa de ello varias huelgas y desórdenes. Al promoverse el Glorioso Movimiento Nacional marchó a Paracuellos de Jiloca a oponerse con armas al mismo y al fracasar en su intento huyó al monte, donde estuvo oculto, hasta que fué descubierto por la Guardia civil. Sometido a procedimiento por la jurisdicción de guerra fué condenado en Consejo de guerra por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, y cuando se hallaba en capilla para ser ejecutado promovió una reyerta con sus guardianes, con ánimo de huir, resultando muerto a consecuencia de ella, estando inscrita su defunción en el Registro civil. Tenía esposa y cinco hijos, entre 27 y 15 años de edad, que no consta aporten ingresos económicos. Sus bienes inmuebles suman 2.100 pesetas;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos a), b), e), j) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que fué condenado por auxilio a la rebelión, desempeño cargo en partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que hizo propaganda, y se opuso activamente al Glorioso Movimiento Nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija, comprendida en el grupo III del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Joaquín Pablo Ortiz, de Maluenda, a la sanción de pago de la cantidad de ciento cincuenta pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandrú, Angel Barroeta y Arturo Guillén (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—Visto bueno; el Presidente, P. D. (ilegible).

R P—8.614

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.074, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Teruel, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandrú; Vocales, don Angel Barroeta Fernández y don Arturo Guillén Urzaiz.

Ep la ciudad de Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Ignacio Turón Martín, vecino de Hoz de la Vieja (Teruel);

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Ignacio Turón Martín era médico y vivía en Hoz de la Vieja; antes del 18 de julio de 1936 se destacó en mítines y manifestaciones izquierdistas, después de esta fecha formó parte del Comité revolucionario, siendo el principal dirigente del mismo y el causante indirecto de los fusilamientos de las personas de derechas y de las requisas a colectividades, fué voluntario al Ejército rojo y socialista. El inculpado fué fusilado por los elementos de la F. A. I. y de la C. N. T. el año 1936, estando inscrita su defunción en el Registro civil. Dejó esposa, que no consta gane jornal, y dos hijos de 9 y 6 años de edad, y era insolvente;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), c), e), j) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que fué dirigente rojo y revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija, comprendida en el grupo III del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y

condenamos al expedientado Ignacio Turón Martín, de Hoz de la Vieja, a la sanción de pago de cantidad de quinientas pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandrú, Angel Barroeta y Arturo Guillén (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—Visto bueno; el Presidente, P. D. (ilegible).

R P—8.615

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 755, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandrú; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Marcelino Iglesias Ferrer, mayor de edad, casado, vecino de Fonç (Huesca), solvente;

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Marcelino Iglesias Ferrer era de ideas izquierdistas, desempeñaba con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional el cargo de Secretario del Ayuntamiento, y aunque no figuraba afiliado a ningún partido político era el inspirador y consejero de los extremistas del pueblo, procurando llevar al Ayuntamiento Concejales de pocos alcances para ocultar sus manejos poco limpios en materia de fondos municipales; después del Alzamiento, y al quedar el pueblo en poder de los rojos, se afilió a la U. G. T., fué nombrado Secretario del Comité, realizó propaganda comunista y se le considera como el verdadero inductor de los saqueos, destrucciones y asesinatos cometidos en la localidad, habiéndose encontrado en su domicilio numerosos objetos procedentes de las casas de personas de derechas; al producirse la liberación huyó, sin que haya regresado,

desconociéndose su actual paradero. Posee únicamente los muebles, enseres y ropas que dejó abandonados en su casa, y que han sido tasados en unas dos mil pesetas, y adeuda a un Banco la cantidad de dos mil doscientas treinta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos, teniendo a su cargo a su mujer y varios hijos que prestaron servicio en el Ejército rojo, todos huidos;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), e), i), j) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional, y deben ser incluidos, por tanto, en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas, comprendidas en los grupos I, II y III del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Marcelino Iglesia Ferrer, de Fonz, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a cien kilómetros de Fonz y pago de la cantidad de mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín e Ignacio Ferrando (rubricados.)

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—Visto bueno: el Presidente, P. D. (ilegible).

R P—8.616

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.102, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia siguiente:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Labrador Larroya, mayor de edad, casado, vecino de Fraga (Huesca), solvente;

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José Labrador Larroya era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana hasta la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional y activo propagandista del mismo y del Frente Popular, por cuyas candidaturas trabajó cuanto pudo en las elecciones en 1936, representando a dicha Agrupación política como Concejal en el Ayuntamiento de Fraga; después del Alzamiento se afilió a la C. N. T., formó parte del Comité revolucionario, durante cuyo mandato se cometieron numerosos asesinatos, saqueos y desmanes, en alguno de los cuales intervino personalmente el inculcado; al ser liberada la localidad huyó con su familia, sin que haya regresado, suponiéndosele en el extranjero. Posee una casa y un corral, cuyo valor actual es de unas 5.500 pesetas, y tiene en el Banco de Aragón una cuenta corriente con saldo de 14.800,24 pesetas; teniendo a su cargo a su mujer y dos hijos, uno menor de edad, también huidos;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), c), e), i), j), e), l) y n) del artículo cuarto de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas, comprendidas en los grupos I, II y III del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Labrador Larroya, de Fraga, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a cien kilómetros de Fraga y pago de la cantidad de diez mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García

Santandreu, José María Martín e Ignacio Ferrando (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º E.º: el Presidente, P. D. (ilegible).

R P—8.617

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 4.539, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Manuel Catalán Enguita, vecino de Maluenda (Zaragoza);

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Manuel Catalán Enguita fué Presidente de la Directiva local de la U. G. T. y Alcalde del Ayuntamiento de Maluenda; propagandista de dicha Agrupación; al promoverse el Glorioso Movimiento Nacional intentó oponerse a él, formando un grupo armado que marchó a Paracuellos de Jiloca, pero al ver su fracaso huyó a zona roja, ignorándose su paradero. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa, y tiene tres hijos de 22, 20 y 15 años de edad. Sus bienes inmuebles suman mil pesetas;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), e), j) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que fué directivo y propagandista en partido ilegal, por el que se significó, y se opuso activamente al Glorioso Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendidas en los grupos I y III del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Manuel Catalán Enguita, de Maluenda, a las sanciones de seis años de inhabilitación ab-

soluta y pago de la cantidad de ciento cincuenta pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta y Arturo Guillén (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, P. D. (ilegible).

R P—8.618

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 4.547, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Herrero Bernal, vecino de Maluenda (Zaragoza);

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José Herrero Bernal, afiliado a la U. G. T., fué Concejal del Ayuntamiento de Maluenda y propagandista. En septiembre de 1938, puesto de acuerdo con otros dos que habían pasado de la zona roja a la zona nacional con salvoconductos falsos, les suministró noticias sobre el estado de la zona nacional y movimientos militares. Fué condenado a muerte por espionaje y ejecutado. Era soltero. Sus bienes inmuebles suman menos de quinientas pesetas;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos a), b), e), j) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que fué condenado por traición; Concejal, significándose por su actuación en favor del Frente Popular, del que hizo propaganda, y se opuso de manera activa al Glorioso Movimiento Nacional, y merecen la calificación de

graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija, comprendida en el grupo III del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Herrero Bernal, de Maluenda, a la sanción de pago de la cantidad de cuatrocientas pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta y Arturo Guillén (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, P. D. (ilegible).

R P—8.619

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.956, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, José María Martín Clavería y don Arturo Guillén de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Cecilio Villén Paricio, de 38 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Ojos Negros (Teruel), solvente;

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Cecilio Villén Paricio antes del Glorioso Movimiento Nacional era afiliado al partido socialista, aunque sin destacarse dentro del mismo ni realizar propaganda; una vez iniciado el Alzamiento Nacional, en agosto de 1936 marchó voluntariamente a la zona roja, habiendo re-

gresado. Según informes de las autoridades del pueblo posee bienes por valor de 1.200 pesetas, que el inculcado declara ser de la propiedad de su esposa y por cuantía de 840 pesetas, declara igualmente deudas por 500 pesetas. Tiene ingresadas en el Servicio de Recuperación Agrícola 179,21 pesetas, que deberán descontarse de la sanción económica a imponer; teniendo a su cargo a su dicha esposa y dos hijos menores de edad;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en el caso l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas, comprendidas en los grupos I y III del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Cecilio Villén Paricio, de Ojos Negros, a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de doscientas pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, debiendo satisfacer únicamente la diferencia de veinte pesetas con setenta y nueve céntimos para tener totalmente satisfecha la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín y Arturo Guillén (rubricados.)»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

R P—9.983